



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 ABR. 2019

*Marcos*



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

GA E-002335

Señor:  
**JACKY JANOVICH MIZRACH**  
Representante Legal  
**GRUPO ÉXITO S.A. (SOLEDAD - ATLÁNTICO)**  
Calle 32 - No. 30 - 15  
Soledad - Atlántico.

Ref. AUTO No. 00000733 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Marcos Morales G (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*4/24-19 +5  
p4 34  
9-*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000733 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN ÉXITO SOLEDAD UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 30 – 15 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación documental del informe presentado por el Almacén ÉXITO SOLEDAD, emitiendo el Concepto Técnico N° 000275 del 01 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial TIENDA GRUPO ÉXITO S.A. se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios y venta de electrodomésticos.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita técnica a la tienda ÉXITO SOLEDAD el día 10 de marzo de 2019 se pudo observar lo siguiente:

- ❖ Almacén de venta de víveres, comercializador de aceites comestibles, carnes, pescados, licores, electrodomésticos, techado totalmente con sistema reductor de calor, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, área de panadería, baños para clientes externos y empleados internos.
- ❖ El centro comercial funciona en horarios de 8 am a 9 pm de lunes a domingo.
- ❖ La tienda cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, estas aguas residuales son generadas en las actividades de lavados de carnes, frutas, verduras, área de panadería, lavado de sistemas de refrigeración, lavado de equipos de aires acondicionados y aseo del área general.
- ❖ Con relación a los residuos ordinarios se observó señalización de ruta para manejo y evacuación. La tienda cuenta con un cuarto de almacenamiento de residuos sólidos enchapado parcialmente, los residuos ordinarios se disponen de lunes a domingo con la empresa INTERASEO S.A. S E.S.P.
- ❖ Con relación a los residuos especiales se informa que se disponen con el proveedor de servicios INTERASEO S.A. S E.S.P.
- ❖ Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.
- ❖ Se realiza separación en la fuente de residuos sólidos, separando material orgánico para abono y cartones los cuales se reciclan.
- ❖ La tienda comercializa aceite vegetal comestible AVC y produce aceites comerciales usados ACU, deberá contratar operador especializado para su disposición final.

*Chapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000733 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACEN ÉXITO SOLEDAD UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 30 – 15 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO."

- ❖ Se observa trampa de grasas externa, los lodos se disponen con operador especializado pero no se aporta certificación del mismo.
- ❖ Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas en la azotea de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.
- ❖ Poseen canecas para el manejo de residuos ordinarios por parte de los usuarios del supermercado.
- ❖ Se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios y peligrosos.
- ❖ Se reciclan Cartón y Plástico con la fundación ÉXITO, la tienda posee una compactadora de cartón.
- ❖ Se utilizan productos de aseo biodegradables para limpiar los pisos de la tienda.
- ❖ Poseen trampas de grasas internas en el área de fruitería y pescados.

#### CONCLUSIONES:

La empresa posee realiza vertimiento de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad, las cuales son generadas en las actividades de lavados de carnes, frutas, verduras, área de panadería, lavado de sistemas de refrigeración, lavado de equipos de aires acondicionados y aseo del área general.

La empresa TIENDA ÉXITO SOLEDAD posee trampa de grasas en área de fruitería y carnes, las aguas residuales no domésticas, van a la trampa de grasas externa y de allí pasan al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

La empresa está considerada como comercializador de aceites vegetales comestibles AVC y generador aceites comestibles usados ACU, desde el área de panadería, por lo tanto debe proceder a disponer las grasas usadas con operador autorizado y registrarse ante la autoridad ambiental conforme a lo estipulado en la Resolución 316 de 2018.

El CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, debe contratar operador especializado para la disposición final de los lodos de las trampas de grasas

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000733 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACEN ÉXITO  
SOLEDAD UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 30 – 15 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
ATLÁNTICO."**

*fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Que el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.17. Contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 631 de 2015 estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

*Japacat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000733 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACEN ÉXITO SOLEDAD UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 30 – 15 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.”

Que la mencionada Resolución en su artículo 8 define los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la TIENDA ÉXITO SOLEDAD, Representada Jurídicamente por el Señor Jacky Janovich Mizrach, ubicada en la calle 32 N° 30-15 en el Municipio de Soledad Atlántico, con NIT N° 890.900.608-9, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

De manera inmediata:

1. Tramitar Permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. Y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8. Del Decreto 050 del 2016, para ello deberá tramitar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
  1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
  2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
  3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
  4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
  5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
  7. Costo del proyecto, obra o actividad.
  8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
  9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
  11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
  12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
  13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
  14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
  15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
  16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.
  17. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000733 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACEN ÉXITO SOLEDAD UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 30 – 15 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO."

- análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
2. Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales de generación de residuos sólidos especiales.
  3. Disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
  4. Deberá presentar certificación de los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.
  5. Debe inscribirse como generador de ACU (aceite de cocina usado), como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018 toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad.

En un término de Diez (10) días.

1. El establecimiento a fines de inscribirse debe allegar en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, la siguiente documentación:
  - a) Nombre o razón social.
  - b) Número de identificación o NIT
  - c) Representante legal
  - d) Número telefónico de contacto
  - e) Dirección del sitio donde genera ACU
  - f) Municipio o distrito, departamento
  - g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).
  - h) Cantidad generada promedio en kg/mes.

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000733 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACEN ÉXITO  
SOLEDAD UBICADO EN LA CALLE 32 NO. 30 – 15 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
ATLÁNTICO.”

Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

En un término de Treinta (30) días.

1. Debe a llegar a la Corporación Regional Autónoma certificado de operador especializado para el mantenimiento de las trampas de grasas y la disposición final de los lodos generados.
2. deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y lo contemplado en toda la legislación ambiental colombiana.

Anualmente:

1. Reportar ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.000275 del 01 de Abril de 2019, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

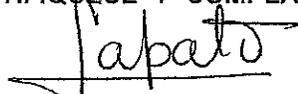
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**23 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir  
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez -- Prof. Especializado